

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 10 de Marzo del 2008 - N° 291



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 10 de Marzo del 2008 -- N° 291

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		- Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-10799-EC. Apoyo al Fortalecimiento de la Banca Pública en el Ecuador; entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción la Competitividad (CNPC)	3
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
272 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos	2	015 Expídese el Instructivo para la elaboración y trámite de órdenes de cambio	13
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		EXTRACTOS:	
0084 Declárase y calificase de emergencia todas las acciones y políticas inherentes a agua potable, saneamiento, residuos sólidos, vivienda y ordenamiento territorial, en todas sus fases y etapas, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la Región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, declaradas en estado de emergencia, y zona de desastre y seguridad	2	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de octubre del 2007	16
		RESOLUCIONES:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		NAC-DGER2008-0184 Establécese que la base im-	
		ponible para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales, para perfumes y aguas de tocador, se incrementará en un 250% de acuerdo a los bienes importados	

y de fabricación nacional 21
Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

Calificanse a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2008-113 Arquitecto Douglas Rafael Estrada Morales 21

SBS-INJ-2008-114 Arquitecto Francisco Javier Romagosa Tatxe 22

SBS-INJ-2008-116 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Mario Luis Uvidia López 22

SBS-INJ-2008-118 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Grimaldi Alberto Chávez Pazmiño 23

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Tena: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 24

- Gobierno Municipal del Cantón Naranjito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 30

- Cantón Gualaceo: Que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano de Gualaceo y sus cabeceras urbanas de las parroquias rurales 38

Res. 001-2008 Cantón Simón Bolívar: Que decreta el estado de emergencia de la red vial 40

Sesión del Consejo de Derechos Humanos, CDH y el Segmento de Alto Nivel en el ámbito de la mencionada sesión del 3 al 5 de marzo en Ginebra Suiza; y, en París, del 6 al 7 de los citados mes y año, con el fin de realizar una agenda inicial de trabajo con el Ministerio de Justicia de Francia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 1 al 8 de marzo del 2008, al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien participará en la VII Sesión del Consejo de Derechos Humanos, CDH y el Segmento de Alto Nivel en el ámbito de la referida sesión, eventos que tendrán lugar en Ginebra-Suiza; asimismo, efectuar una agenda inicial de trabajo con el Ministerio de Justicia de Francia, prevista en París.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos financiará los rubros de movilización, viáticos y subsistencias correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 0084

**Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 179, numeral 6, faculta a los señores ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la

N° 272

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° MJDH-08-191 del 20 de febrero del 2008 del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien solicita se le autorice la comisión de servicios al exterior para participar en la VII

República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 900 de 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 273 de 14 de febrero del 2008, se declaró en estado de emergencia y se determinó como zona de desastre a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que las afecta.

Que, el artículo 2 del mencionado decreto ejecutivo, establece que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en las referidas provincias como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas;

Que, el artículo 6 literal a) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales los contratos que sean necesarios para superar las emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar; y, los artículos 1, 2, 4, 5 y 7 del reglamento sustitutivo al reglamento general de la citada ley, señalan las normas para la contratación exoneradas de procedimientos precontractuales comunes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador; la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar y calificar de emergencia todas las acciones y políticas inherentes a agua potable, saneamiento, residuos sólidos, vivienda y ordenamiento territorial, en todas sus fases y etapas, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, declaradas en estado de emergencia, y zona de desastre y seguridad.

Artículo 2.- Exceptuar de los procedimientos precontractuales la construcción de las obras de agua potable, saneamiento, residuos sólidos, vivienda provisional y definitiva; y, ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, cuyo procedimiento de selección se registrará a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 3.- En todo lo que no se encuentre regulado en el presente acuerdo, las subsecretarías de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, Vivienda, Ordenamiento Territorial; y, Regional del Litoral y Galápagos se someterán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 0000187-2004, Reglamento Sustitutivo al Reglamento

Interno del MIDUVI para la Adquisición de Bienes Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, a la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, siempre que no se oponga a la naturaleza de la contratación por la emergencia de las provincias afectadas.

Disposición final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, Vivienda, Ordenamiento Territorial, Regional del Litoral y Galápagos, de Desarrollo Organizacional; y, la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certificación que: El texto que antecede, en tres foja útiles, del Acuerdo Ministerial No. 084 de 22 de febrero del 2008, **ACUERDA:** Artículo 1. Declarar y calificar de emergencia todas las acciones y políticas inherentes a agua potable saneamiento, residuos sólidos, vivienda y ordenamiento territorial, en todas sus fases y etapas, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, en las zonas de la Región Costa de las provincias de Santo Domingo de Los Tsáchilas, Bolívar y Cañar declaradas en estado de emergencia, y zonas de desastres y seguridad. suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 22 días de febrero del 2008.

Atentamente.

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

LEG/SGO/EC-1224037-07

Señora
Alicia S. Ritchie
Gerente General
Departamento de Países del Grupo Andino
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.

Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/SF-10733-EC. "Apoyo al Fortalecimiento de la Banca Pública en el Ecuador".

Estimada señora Ritchie:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Ecuador, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar el fortalecimiento de la banca pública en el Ecuador, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Unico, que se agregan. En el artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Unico.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "CNPC". El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con todas las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya constituido la Unidad Ejecutora del Programa ("UEP");
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya elaborado el Plan Operativo Anual ("POA") del Programa, que incluya el Plan de Adquisiciones correspondiente;

(c) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco, el Manual Administrativo, Financiero y de Adquisiciones para el Programa ("MAFA"); y,

(d) Que el Organismo Ejecutor haya abierto una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos de la Contribución.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de diciembre del 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo rotatorio. El monto del Fondo Rotatorio para este Programa será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la Contribución.

Sexto. Plazos.

(a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio;

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el artículo 11 (b) de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada; y,

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Programa v recursos adicionales:

(a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de treinta y cinco mil dólares (US \$ 35.000) con el fin de completar la suma equivalente a ciento ochenta y cinco mil dólares (US \$ 185.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa. Del monto total del Aporte, al menos la mitad deberá ser en efectivo; y,

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparecen en el Anexo Unico del presente Convenio.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de diciembre del 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre

que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Adquisición de bienes y servicios y selección y contratación de consultores:

(a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) y la selección y contratación de los servicios de consultoría serán llevados a cabo por el Organismo Ejecutor de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), y en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio del 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones" y "Políticas de Consultores", respectivamente, que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por lo dispuesto en el Plan de Contrataciones a que se refiere el inciso (b)(i) de este párrafo décimo; y,

(b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores o contratación de bienes, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación para los bienes y servicios de consultoría, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, respectivamente. Este plan podrá ser actualizado cada seis (6) meses, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores, así como la adquisición de bienes, se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

Undécimo. Revisión de los contratos. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para la adquisición de bienes, así como los contratos de consultoría, serán revisados por el Banco en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 2 y 3 de los apéndices 1 de las Políticas de Consultores y de Adquisiciones, respectivamente.

Duodécimo. Informes de seguimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, durante la ejecución del Programa, informes semestrales de progreso, previamente acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

Decimotercero. Estados financieros,

(a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11(b) de las Normas Generales. A su vez, la auditoría independiente de que trata el artículo 11(b) llevará a cabo, en adición a la auditoría de los estados financieros del Programa, una auditoría operativa del mismo, de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco; y,

(b) El costo relacionado con las auditorías a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

Decimocuarto. Disponibilidad de información. El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, este procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimoquinto. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Ministerio de Relaciones Exteriores Av. 10 de Agosto y Carrión Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 256-4873

Del Organismo Ejecutor:

Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 252-1657

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su

suscripción por el Banco, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL PARA LA REACTIVACION DE LA PRODUCCION Y LA COMPETITIVIDAD (CNPC).

f.) Verónica Sión de Josse, Directora Ejecutiva.

Fecha: 27 de diciembre del 2007.

Lugar: Quito, Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores.

Fecha: 29 de diciembre del 2007.

Lugar: Quito, Ecuador.

Aceptado:

Por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

f.) Alicia S. Ritchie, Gerente General, Departamento de Países del Grupo Andino.

Fecha: 8 de enero del 2008.

Lugar: Washington, D.C., Estados Unidos de América.

LEG/SGO/EC-1226999-07

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales:

- (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales; y,
- (b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.

(a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y,

(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte; y,

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este artículo y en las estipulaciones especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución:

(a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución;

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio; y,

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de este, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la

ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión v cancelación de Desembolsos, y otras medidas:

- (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y, (iii) Cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.
- (b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución;
- (c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) Dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o, (ii) Representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el periodo de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y, (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) Suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
- (iii) Cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;
- (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) Declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o,
- (vii) Imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones;
- (f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada; y,
- (g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.

- (a) Desembolsos:
 - (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y,
 - (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales. en poder del Banco; y,
- (b) Gastos efectuados:
 - (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
 - (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que

corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.

- (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:
 - (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o,
 - (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco; y,
- (b) Gastos efectuados:
 - (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
 - (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en Fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a este la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de estos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de estos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y,
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el artículo 15 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios.

- (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa;
- (b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y

prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios;

- (c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa;
- (d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa; y,
- (e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros.

- (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:
 - (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este;
 - (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y,
 - (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado; y,
- (b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US \$ 1'500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y

dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para este.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) Consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) Incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) Dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (e) Demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones.

- (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa;
- (b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco;
- (c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de este lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, un

personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida; y,

- (d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que este razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y,
- (d) Mantener informado al representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 16. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, este será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que este proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya";

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal";

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno;

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal; y,

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

LEG/SGOIEC-1226984-07

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Apoyo al Fortalecimiento de la Banca Pública en el Ecuador

I. Objeto

1.01 El objeto general del Programa es contribuir a mejorar la eficiencia y la eficacia de la banca pública en el Ecuador como agente del desarrollo económico.

1.02 El objetivo específico del Programa es apoyar el proceso de fortalecimiento de la banca pública, a través del desarrollo de un plan estratégico global y de planes de negocios para cada una de las instituciones.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos a que se refiere la Sección I anterior, el Programa comprende la ejecución del siguiente componente:

Fortalecimiento estratégico de la banca pública.

2.02 El objetivo de este componente es proponer un plan estratégico global y de planes de negocio para cada una de las instituciones beneficiarias del Programa, para lo cual se realizarán las actividades descritas a continuación.

2.03 Elaboración del Plan Estratégico para la Banca Pública Ecuatoriana que al menos contenga: (i) Identificación de productos, servicios y líneas de negocio de la banca pública; (ii) Análisis de mercado, que contenga tendencias de la demanda, obstáculos e imperfecciones del mercado que limitan el acceso al crédito y nichos desatendidos; (iii) Análisis del marco regulatorio de la banca pública; (iv) Ventajas y desventajas competitivas de cada una de las instituciones; (v) Definición de la visión y misión de la banca pública ecuatoriana; (vi) Estructuración de objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; y, (vii) Acciones estratégicas para enfrentar amenazas y debilidades y potenciar fortalezas y oportunidades de la banca pública.

2.04 Elaboración de los planes de negocios acotados para: Corporación Financiera Nacional ("CFN"), Banco Ecuatoriano de la Vivienda ("BEV"), Banco Nacional de Fomento ("BNF"), y Banco del Estado ("BdE"), los cuales, como mínimo deben contener: (i) Diagnóstico de la eficiencia de las líneas de negocio y sus productos, gestión administrativa,

estructura organizacional, sistemas de información, soporte tecnológico, con base en los análisis financieros, estudios y evaluaciones de la banca ya existentes; (ii) Definición de las principales líneas de negocio en consonancia con el plan estratégico;

(iii) Identificación de productos, servicios, instrumentos y estructura de esquemas alternativos de financiamiento que ofrecerá cada institución de acuerdo a los nichos de mercado identificados; y, (iv) Propuesta de un plan de acción con metas de corto, mediano y largo plazo, acorde con las definiciones establecidas en el Plan Estratégico para la Banca Pública Ecuatoriana.

2.05 Para cumplir las actividades antes señaladas, la Unidad Ejecutora del Programa ("UEP") contratará servicios de consultoría para la formulación de un plan estratégico integral para la banca pública y los planes de negocios para cada una de las instituciones. Como resultado de estas actividades se espera obtener: (i) El Plan Estratégico a nivel de detalle para la Banca Pública Ecuatoriana consensuado con los actores; y, (ii) Los planes de negocios acotados para cada una de las instituciones, validados y consensuados con los actores.

III. Costo total del Programa

3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento ochenta y cinco mil dólares (US \$ 185.000), según el siguiente cuadro:

Costo y Financiamiento
(en US \$)

	COSTO TOTAL	BANCO	APORTE LOCAL	
COMPONENTE 1:	\$ 162.400,00	\$ 147.400,00	\$ 15.000,00	\$ -
SUBTOTAL COMPONENTES	\$ 162.400,00	\$ 147.400,00	\$ 15.000,00	\$ -
Administración	\$ 15.000,00	\$ -	\$ -	\$ 15.000,00
Auditoría Financiera	\$ 2.600,00	\$ 2.600,00	\$ -	\$ -
Imprevistos	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 5000,00	\$ -
TOTAL	\$ 185.000,00	\$ 150.000,00	\$ 20.000,00	\$ 15.000,00
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	100%	81%	11%	8%

IV. Ejecución

4.01 Para la ejecución del Programa se constituirá una UEP que estará ubicada en el CNPC bajo la Dirección General de la Competitividad, la cual se responsabilizará de los aspectos técnicos y de ejecución del Programa. En particular, la UEP será

responsable de: (i) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), los informes de progreso semestral y final del Programa, y remitirlos oficialmente al Banco; y (ii) Llevar adelante los procesos de contratación de consultoría para la ejecución del componente del Programa.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 15 de febrero del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 015

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su artículo 100 determina que si al ejecutarse una obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo, se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que consten en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, siempre y cuando no se modifique el objeto de este, se podrá dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes;

Que las especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes MOP-001-F-2002, en la Sección 103 EJECUCION DEL CONTRATO de las disposiciones generales, en el numeral 103-1.03., relativo a plazos prevén la ampliación del plazo contractual por motivos relevantes y debidamente justificados; apelando para el efecto al documento denominado "Orden de Cambio para Plazos";

Que acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas utiliza para los fines propuestos, el documento suscrito por las partes denominado "Orden de Cambio";

Que es necesario establecer un procedimiento que permita actuar con agilidad y transparencia, así como dar cumplimiento a la recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado con ocasión del Examen Especial de Ingeniería practicado a los Estados Financieros de la Administración Central del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por los años terminados al 31 de diciembre del 2002, 2001, 2000, 1999 y los correspondientes estados de resultados de flujo efectivo y de ejecución presupuestaria;

Que el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las recomendaciones de auditoría una vez comunicadas a las entidades del Estado, se aplicarán de manera inmediata y con carácter obligatorio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley y acatando la disposición de la referida recomendación,

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la elaboración y trámite de órdenes de cambio en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

1.- ORDENES DE CAMBIO PARA MODIFICACION EN LAS CANTIDADES DE OBRA.

Las órdenes de cambio sólo procederán respecto de los contratos tramitados al amparo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Estas únicamente servirán para formalizar diferencias en cantidades de obra, bajo las premisas del artículo 100 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; esto es:

- a) Cuando la diferencia se produzca al aplicarse los planos y diseños definitivos; y,
- b) La ejecución de la diferencia, no implique modificación del objeto contractual.

Tanto la constancia de que la diferencia se ha producido exclusivamente al aplicarse los planos y diseños definitivos del proyecto, cuanto que la ejecución de la diferencia no involucra modificación del objeto contractual, deberá en todos los casos consignarse en el texto de la Orden de Cambio, bajo el epígrafe "Descripción del Cambio".

Los documentos de soporte, en originales que se agregarán para tramitar órdenes de cambio cuando exista modificación en las cantidades de obra contractuales, son:

- 1.1 Solicitud del contratista dirigida al Fiscalizador del proyecto con todos los justificativos técnicos que respalden la modificación en las cantidades contractuales.
- 1.2 Informe técnico del Fiscalizador del proyecto sobre tales justificativos, que incluirá el presupuesto con el respectivo reajuste de precios (cuadro de cantidades de obra debidamente justificadas, con las cantidades que aumenten o disminuyan, resumen general y reprogramación de trabajos aprobado por el Supervisor asignado y/o Subsecretario o Director Provincial). En ese informe se consignará expresamente la certificación de que la ejecución de la diferencia, no modifica el objeto contractual.
- 1.3 Certificación presupuestaria, emitida por la Dirección de Gestión Financiera institucional sobre la existencia de los recursos económicos suficientes para cubrir el incremento del valor del contrato, incluido el reajuste de precios.
- 1.4 Garantía de fiel cumplimiento por el 5% del incremento, que deberá otorgar el contratista.
- 1.5 Nombramiento del representante legal de la contratista para el caso de personas jurídicas o documentos de identificación cuando se trate de personas naturales.
- 1.6 Los documentos antes mencionados, luego de la coordinación técnica que corresponda, deberán remitirse para la aprobación del Subsecretario de Vialidad, quien conjuntamente con el Director de Construcciones Viales o el Director de Conservación Vial, con informe razonado en el que se expresará

que los incrementos se han producido al aplicarse los planos y diseños definitivos y el objeto contractual no se modifica, se enviará para la revisión de la Dirección de Asesoramiento Legal, Unidad que de ser pertinente y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, la remitirá para aprobación definitiva de la máxima autoridad.

2.- ORDENES DE CAMBIO PARA AMPLIACION DE PLAZO.

Estos documentos deberán adecuarse a lo previsto en las especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes MOP-001-F-2002, referidos en los considerandos.

Para tramitar órdenes de cambio atinentes a la ampliación del plazo, se adjuntará la siguiente documentación:

- 2.1 Solicitud del contratista dirigida al fiscalizador de la obra con todos los justificativos en originales, que respalden la ampliación del plazo.
- 2.2 Informe técnico razonado con respaldo documental del Fiscalizador de la obra, con la determinación del número de días que constituirían la ampliación del plazo.
- 2.3 En caso de incumplimiento por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el pago de las planillas de trabajos conforme lo estipulado en el contrato, se adjuntará la certificación de fechas de pago emitida por la Dirección de Gestión Financiera, con la indicación manifiesta del número de días de mora, las causas que la motivaron; y, las gestiones realizadas por esa Dirección para conseguir los recursos.
- 2.4 La documentación que antecede, luego de la coordinación técnica necesaria, deberá remitirse para aprobación del Subsecretario de Vialidad, quien conjuntamente con el Director de Construcciones Viales o el Director de Conservación Vial, con informe razonado enviará para revisión a la Dirección de Asesoramiento Legal, Unidad que de ser pertinente y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, la remitirá para aprobación definitiva de la máxima autoridad.

3.- LEGALIZACION DE LAS ORDENES DE CAMBIO.

El trámite de legalización de las órdenes de cambio, será el siguiente:

- 3.1 Elaboración y revisión del documento por parte de la Dirección que administra el contrato, siguiendo el formato que se adjunta a este instructivo.
- 3.2 Aceptación por parte del contratista o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, avalando con su firma o rúbrica el documento de orden de cambio.
- 3.3 Visto bueno o conformidad del Subsecretario de Vialidad y del Director de Asesoramiento Legal.
- 3.4 Aprobación por parte de la máxima autoridad.
- 3.5 Distribución del documento por parte de la Dirección de Construcciones Viales o Dirección de Conservación Vial.
- 3.6 Las órdenes de cambio debidamente legalizadas, serán remitidas a los organismos de control del Estado, dentro del término de quince (15) días de suscrito el documento.

4.- NORMAS GENERALES.

- El trámite de órdenes de cambio será oportuno; por lo tanto, deberá iniciarse con por lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo vigente. En consecuencia, la Dirección de Asesoramiento Legal no admitirá a trámite por concepto alguno, proyectos de órdenes de cambio cuyo plazo hubiere vencido.
- Los servidores responsables del retraso en el trámite de este documento, serán sancionados de conformidad con la ley.
- Si en lo posterior se produjeren enmiendas a las normas legales o reglamentarias en esta materia o se modificare la Estructura Orgánica del Ministerio, se entenderán incorporadas en el presente instructivo, en la parte pertinente.

El presente instructivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a todas las unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Servicios Institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 febrero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE VIALIDAD

ORDEN DE CAMBIO No.

PROYECTO:

UBICACION PROYECTO: Provincia de

CODIGO No.

CONTRATISTA:

FECHA CONTRATO: MONTO CONTRATO: USD

PLAZO INICIAL: HASTA:

ORDENES DE CAMBIO (O.C.) ANTERIORES, JUSTIFICACIONES PLAZO (J.P) Y 0 CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (C.C.)

No. INCREMENTO DEL PLAZO: INCREMENTO VALOR:

TIEMPO	FECHA HASTA
1	
2	
3	
4	
5	
6	

PLAZO VIGENTE: V. ESTIMADO VIGENTE: USD

VALOR PLANILLADO A: Periodo/Año Planilla No. USD

RAZONES PARA EL CAMBIO:

DESCRIPCION DEL CAMBIO:

ANEXOS:

- Solicitud del Contratista: Oficio No.....de
- Informe del Fiscalizador: Oficio No.....de.....
- Informe del Supervisor: Oficio No.de.....
- Cert. Presupuestaria.- Memorando No..... .de.....

ELABORADO:

SUPERVISOR DE ZONA

COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES
VIALES O CONSERVACION VIAL

REVISADO:

DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES
VIALES O CONSERVACION VIAL

ACEPTADO POR:

CONTRATISTA

VISTO BUENO:

SUBSECRETARIO DE VIALIDAD

DIR. ASESORAMIENTO LEGAL

APROBADO POR:

MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS

FECHA DE APROBACION

Siglas:

Fecha de elaboración:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS
CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR
GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE
2007**

1 de octubre del 2007

Oficio: 917012007OCON001262.

Consultante: Asociación de Instituciones Financieras del Ecuador - AIFE.

Referencia: Retención en la fuente de Imp. a la renta por pagos a empresas de servicios públicos por intermedio de entidades financieras.

Consulta: ¿Las instituciones financieras, que no están autorizadas a recibir depósitos a la vista y por tanto, no tienen la capacidad de suscribir contratos de débito con los clientes, ni contrato de pago, acreditación o crédito en cuenta con las empresas que prestan los servicios públicos, tienen la obligación de realizar retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los pagos que realicen a las empresas de telecomunicaciones, de energía eléctrica y otras, de los valores recibidos de los clientes de estas, conforme los convenios de recaudación suscritos con dichas empresas?

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 104.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que las instituciones financieras agremiadas a AIFE, que no están autorizadas a recibir depósitos a la vista y por tanto, no tienen la capacidad de suscribir contratos de débito con sus clientes, no tienen la obligación de realizar retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los pagos que realicen a las empresas de telecomunicaciones, de energía eléctrica y otras, por los valores recibidos de los usuarios de estas.

Oficio: 917012007OCON000967.

Consultante: Municipio del Cantón Mocha.

Referencia: Otros impuestos/herencias, legados y donaciones.

Consulta: ¿Debe el Gobierno Municipal de Mocha presentar la declaración y pagar el impuesto a la renta provenientes de donaciones, por la cancelación del usufructo?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, literal d); Art. 9, numeral 2; Constitución Política de la República: Art. 118; Código Tributario Codificado: Art. 96, numeral 1ro, literal d); Art. 101; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 45, numeral 7; Art. 48, numeral 2; Art. 51; Ley Notarial: Art. 19 literal b) Ley de Registro: Art. 11, literal a) numeral segundo.

Absolución: La Administración Tributaria señala que con el propósito de que el Gobierno Municipal de Mocha pueda inscribir la sentencia que decreta la expropiación de un predio a su favor en el Registro de la Propiedad, debe presentar ante el Registrador la declaración del impuesto a la renta, por ingresos provenientes de donaciones (Formulario 108), pero dichos ingresos se encuentran exonerados de pagar valor alguno por concepto del citado impuesto, por tratarse de una institución del Estado.

Oficio: 917012007OCON000705.

Consultante: American Airlines INC sucursal Ecuador.

Referencia: IVA tarifa 0% en la emisión de pasajes aéreos.

Antecedente: Los pasajes por transporte aéreo de pasajeros, están sujetos a diferentes condiciones, de acuerdo al lugar de emisión del pasaje, lugar de origen del servicio aéreo y destino geográfico del vuelo, de la siguiente manera:

- a) Tiquete vendido en el Ecuador con origen de vuelo en el Ecuador y destino final en el extranjero;
- b) Tiquete vendido en el Ecuador con origen de vuelo en el extranjero y destino final Ecuador;

c) Tiquete vendido en el extranjero con origen de vuelo en el Ecuador y destino final en el extranjero; y,

d) Tiquete vendido en el extranjero, con origen de vuelo en el extranjero y destino final en el Ecuador.

Consulta: ¿Debe cobrarse o no el Impuesto al Valor Agregado, IVA, en cada uno de los literales antes señalados?.

Base Jurídica: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 140.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que, en los casos en que un vuelo tenga como origen el Ecuador, y el correspondiente tiquete aéreo ha sido emitido en el Ecuador o en el Extranjero (literales a) y c)), deberá ser gravado con tarifa 12% de IVA.

Por el contrario, en los casos en que el origen del vuelo no sea el Ecuador, y los tiquetes se han emitido en el exterior o en el Ecuador (literales b) y d)), no se deberá gravar con IVA la emisión de los citados tiquetes.

Oficio: 917012007OCON000708.

Consultante: American Airlines INC sucursal Ecuador.

Referencia: Impuesto a la renta/base imponible y declaración del impuesto por aerolíneas extranjeras.

Consulta: ¿Deben considerarse como ingresos la venta de tiquetes de transporte aéreo efectuadas fuera del territorio ecuatoriano, sin perjuicio que los vuelos sean desde el Ecuador?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 31, inciso primero y segundo; Art. 8, numeral 10.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que, cualquier ingreso que obtenga la sucursal de American Airlines Inc. en el Ecuador, por la venta de tiquetes aéreos que realice dentro del territorio ecuatoriano, independientemente que el origen del vuelo sea el Ecuador o el extranjero, es ingreso de fuente ecuatoriana y por ende sujeto a tributación, declaración y pago del impuesto a la renta en el Ecuador.

Consultante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alfonso Jaramillo León" de la Cámara de Comercio de Cuenca.

Referencia: Impuesto a la renta/reinversión de utilidades (excedentes) obtenidos por cooperativas de ahorro y crédito no sujetos a control de la Superintendencia de Bancos.

Consultas:

1. ¿Cuál es el criterio que al respecto debe emitir el Servicio de Rentas Internas, en el sentido de establecer si las cooperativas, pueden acogerse a la reinversión de utilidades?.
2. ¿Este procedimiento puede ser aplicado por la Cooperativa Alfonso Jaramillo de la Cámara de Comercio de Cuenca a sabiendas que por el tipo de sociedad y por las razones ya indicadas, no requiere la inscripción en el Registro Mercantil?.

3. Para demostrar la reinversión, basta la emisión de nuevos certificados de aportación o se requiere autorización expresa y de quién?.

4. Las cooperativas, a diferencia del resto de sociedades y por expreso mandato del artículo 56 de la Ley de Cooperativas, deben destinar a reserva legal el 20% de sus excedentes o utilidades, por lo que de ser aplicable la reinversión, para efectos de su aplicación, se tendría que considerar en las respectivas fórmulas de cálculo este hecho o en su defecto cómo se lo aplicaría?.

Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 39, Art. 98; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas; Art. 38; Ley de Cooperativas: Art. 49; Art. 61; Reglamento General de la Ley de Cooperativas: Art. 56.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfonso Jaramillo León de la Cámara de Comercio de Cuenca, al ser una cooperativa de ahorro y crédito cerrada regida por la Ley de Cooperativas y que como reconoce la consultante "no requieren realizar ninguna inscripción en el registro mercantil, sino que este aumento se perfecciona y demuestra con los nuevos certificados de aportación que se deben emitir", no puede beneficiarse de la reducción de su tarifa impositiva del impuesto a la renta, por efectos de capitalizar sus excedentes o utilidades, al

25 de octubre del 2007

Oficio: 917012007OCON001411.

no existir la obligación legal de inscribir el aumento de capital en el Registro Mercantil, inscripción que constituye requisito indispensable previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno para obtener el mencionado beneficio tributario.

Por otro lado, los excedentes o utilidades destinadas para el fondo irrepartible de reserva de conformidad con el artículo 56 del Reglamento General a la Ley de Cooperativas, tampoco se benefician con la reducción impositiva de la tarifa del impuesto a la renta.

- Oficio:** 917012007OCON001370.
- Consultante:** AFP Génesis Administradora de Fondos y Fideicomisos S. A. - representante del Fondo Administrado de Inversiones "Cesantía".
- Referencia:** Imp. a la renta/retención en la fuente por convenios de débito bancario.
- Consulta:** "... Consulto al Servicio de Rentas Internas que establezca si las acreditaciones a la cuenta corriente que el Fondo Administrado de Inversión mantiene en un banco, proveniente de débitos automáticos de las cuentas corrientes o tarjetas de crédito autorizados por los partícipes del fondo en calidad de aportes, realizados en base de un convenio de recaudación celebrado con un banco, deben o no estar sujetas a retención en la fuente de Impuesto a la Renta del 1% (hoy 2% por la reciente expedición de los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, vigentes a partir de julio del 2007), por parte del banco a través del cual se recauda".
- Base Jurídica:** Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 98; Ley de Mercado de Valores: Art. 75; Art. 76 Servicio de Rentas Internas: Circular No. 0007 de 13 de enero del 2003, Art. 1.
- Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que siempre y cuando el Fondo Administrado de Inversiones Cesantía recpte de sus inversionistas aportes en dinero con la finalidad de formar su patrimonio común, como expresamente se menciona en la consulta, tales aportaciones que, registrándose en cuentas patrimoniales, no constituyen renta sino aportes de capital; en consecuencia, no procede que se retenga el 2% en concepto de impuesto a la renta al efectuar los débitos mensuales de las cuentas corrientes o de las tarjetas de crédito de los partícipes de dicho fondo.

- Oficio:** 917012007OCON000997.
- Consultante:** Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Referencia:** Facturación/emisión de comprobantes de venta.
- Consulta:** ¿Se pueden emitir únicamente facturas, para registrar los ingresos gravados con tarifa 0% o 12% de IVA en la prestación de sus servicios educativos, sean o no consumidores finales los usuarios de los mismos?.
- Base Jurídica:** Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 64; Art. 103; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 9, literal a); Art. 10, Art. 18.
- Absolución:** La Administración Tributaria manifiesta que la PUCE, en la emisión de comprobantes de venta a sus estudiantes o a quien corresponda por la prestación de los servicios educativos que brinda, podrá emitirle facturas en sus calidades de consumidores finales sólo en casos excepcionales en que no disponga de notas de venta. Los comprobantes de venta emitidos deberán sujetarse, en cuanto a su impresión y llenado, a las disposiciones normativas establecidas para el efecto.

- Oficio:** 917012007OCON001029.
- Consultante:** PLURISERVICE S. A.
- Referencia:** IVA/tarifa 0% en facturación por tercerización de servicios.
- Consulta:** ¿Los comprobantes de venta emitidos y entregados por PLURISERVICE S. A., al cliente por los servicios de tercerización de servicios, deben ser emitidos en facturas diferentes: una para el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio y otra por la comisión contratada por ese servicio?.
- Base Jurídica:** Codificación del Código del Trabajo: Art. 42, numeral 1; Art. innumerado a continuación del Art. 346, literal b) (Agregado por la Ley 48, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 de 23 de junio del 2006); Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 64; Art. 56; Art. 10, numeral 9; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 116; Art. 27; Art. 18; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 5, inciso final.

<p>Absolución: De conformidad con las normas citadas y además por estar así previsto en los contratos de tercerización de servicios complementarios entre PLURISERVICE S. A. y las empresas usuarias, la Administración Tributaria manifiesta que la consultante podrá emitir comprobantes de venta a sus clientes por los servicios de tercerización de servicios de manera separada, es decir, un comprobante para el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio y otro por la comisión contratada por ese servicio, con el respectivo Impuesto al Valor Agregado, IVA.</p>	<p>Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que el momento en el cual los médicos adscritos a la red ECUASANITAS deben emitirle y entregarle los comprobantes de venta por concepto de los servicios médicos prestados a favor de ECUASANITAS S. A., (en las personas de sus usuarios / clientes), es cuando se entiendan cumplidas las condiciones estipuladas para cada periodo mensual de pago por parte de la consultante, al presentársele por parte de los médicos adscritos los “cheques u órdenes de asistencia médica Ecuasanitas” que recibió de los pacientes o afiliados.</p>
<p>Oficio: 917012007OCON001318.</p>	<p>30 de octubre del 2007.</p>
<p>Consultante: ECUASANITAS S. A.</p>	<p>Oficio: 917012007OCON001421.</p>
<p>Referencia: IVA/oportunidad de facturar por la prestación de servicios médicos prepagados.</p>	<p>Consultante: PUBLIPOINT C. A.</p>
<p>Antecedente: ECUASANITAS S. A. mantiene una red de médicos adscritos, es decir profesionales médicos autorizados para el ejercicio de la Medicina en la República del Ecuador, que suscribieron con la compañía un convenio para prestar sus servicios a sus afiliados. En virtud de este contrato, denominado “Convenio de prestación de Servicios Médicos”, cada médico adscrito a ECUASANITAS S. A. tiene la obligación de prestar sus servicios profesionales a favor de los usuarios afiliados a la mencionada empresa, y a exigir a dichos usuarios, para el cobro de sus servicios, un “cheque de consulta”, también llamado “cheque u orden de asistencia médica Ecuasanitas”. Mensualmente, ECUASANITAS S. A. procede a pagar, a favor de cada médico adscrito, los honorarios por los servicios prestados por parte de estos a los usuarios afiliados, previa la presentación de los “cheques” mencionados y la factura de honorarios respectiva.</p>	<p>Referencia: IVA/aplicación de crédito tributario de IVA y reintegro del mismo en reembolso de gastos.</p>
<p>Consulta: ¿En qué momento deben los mencionados médicos adscritos, emitir y entregar los comprobantes de venta por concepto de los servicios médicos prestados a favor de ECUASANITAS S. A. (en las personas de sus usuarios / clientes que acrediten el uso del servicio de consultas médicas mediante “cheques u órdenes de asistencia médica ECUASANITAS) y cuyo rubro es pagado directamente y en forma mensual a cada médico por parte de ECUASANITAS S. A.?</p>	<p>Consultas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo debería facturar PUBLIPOINT C. A. a sus clientes, ordenadores de los anuncios publicitarios, tomando en cuenta sus servicios y los gastos de los anuncios que efectuamos a cuenta de estos y que son cancelados a los medios de comunicación? 2. ¿Pueden los clientes que reciben facturas en concepto de reembolso de gastos hacer uso del crédito tributario que se genera por el IVA pagado en las facturas reembolsadas; o, en el caso de sujetos pasivos del IVA con derecho a la devolución del impuesto (exportadores y sector público) hacerse acreedores de este derecho?. 3. ¿PUBLIPOINT C. A. tiene derecho a utilizar como crédito tributario el IVA pagado a su nombre por sus proveedores y que es objeto de reembolso de gastos sustentados en la pertinente factura emitida por ese concepto?.
<p>Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Art. 61; Art. 64; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 16, literal e).</p>	<p>Base Jurídica: Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56; Art. 61; Art. 64; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas Art. 27: Art. 116.</p>
<p>Absolución: La Administración Tributaria manifiesta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La manera como PUBLIPOINT C. A. debe emitir facturas a sus clientes, ordenadores de los anuncios publicitarios, por sus servicios de publicidad, es de conformidad al artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen 	<p>Absolución: La Administración Tributaria manifiesta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La manera como PUBLIPOINT C. A. debe emitir facturas a sus clientes, ordenadores de los anuncios publicitarios, por sus servicios de publicidad, es de conformidad al artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen

Tributario y sus reformas, es decir, emitiendo una factura por sus servicios gravados con tarifa 12% y otra factura por el reembolso de gastos a sus clientes, ordenadores de los anuncios publicitarios, en la que se especificará los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura y su valor con el IVA, adjuntando también los originales de tales comprobantes.

2.- Los clientes ordenadores de los anuncios publicitarios de PUBLIPOINT C. A. que han reembolsado a la consultante los gastos incurridos por ella, pueden hacer uso de su derecho al crédito tributario del IVA pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y prestación de servicios, para lo cual deberá cumplirse estrictamente lo que establece el literal "b" del artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, siempre y cuando la consultante, no haya usado crédito tributario por los pagos sustentados en las facturas materia del reembolso. Respecto a la consulta relacionada al derecho para la devolución de IVA proveniente de reembolso de gastos, no es procedente que la Administración Tributaria se pronuncie al respecto pues la consultante no ha justificado ni demostrado un interés propio y directo en tal casuística, conforme lo dispuesto en el Art. 135 del Código Tributario.

3.- Así mismo, PUBLIPOINT C. A., puede hacer uso del derecho al crédito tributario del IVA, cuando haya reembolsado a sus proveedores todos los gastos efectuados a nombre de la consultante por ellos (incluido el impuesto) en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y prestación de servicios, para lo cual deberá cumplirse estrictamente lo señalado en la respuesta anterior y, siempre y cuando los proveedores no hayan usado crédito tributario por los pagos sustentados en las facturas materia del reembolso.

compañía AECON AG Constructores S. A. antes de su publicación en el Registro Oficial?

Base Jurídica: Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas: Art. 8; Servicio de Rentas Internas: Circular NAC-DGEC2006-002, publicada en el Registro Oficial 252 de 18 de abril del 2006; circular NAC-DGER2007-004, publicada en el Registro Oficial 139 de 1 de agosto del 2007, en que se comunica el tratamiento tributario en materia de aplicación de los Arts. 3, 4 y 31 de la Ley de Zonas Francas.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la circular NAC-DGEC2007-004, publicada en el Registro Oficial N° 139 de 1 de agosto del 2007, al ser un acto normativo que comunica el tratamiento tributario en relación con las disposiciones legales referidas en la misma, es aplicable a situaciones jurídicas y transacciones en general realizadas a partir de la vigencia de las citadas disposiciones legales y no sólo desde la publicación de dicha circular; y, para el caso consultado, siempre y cuando AECON AG cumpla irrestrictamente la actividad autorizada como usuario de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito y las compras de materiales de construcción realizadas sean exclusivamente para cumplir con la actividad autorizada en su calidad de usuaria de la referida Zona Franca.

Oficio: 917012007OCON001286.

Consultante: Banco Pichincha C. A.

Referencia: Imp. a la renta/retención en la fuente de ingresos exentos, obtenidos por empresas municipales que prestan servicios públicos.

Consulta: Banco Pichincha C. A. en su calidad de agente de retención, ¿debe continuar reteniendo a la ETAPA, el impuesto a la renta en los pagos por rendimientos financieros y en los pagos por consumo de servicio telefónico, realizados en virtud de convenios de recaudación o de débito?.

Base Jurídica: Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 6; Art. 249; Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 69; Art. 104; Ordenanza Municipal que crea la Empresa de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA; Corte Suprema de Justicia: Recurso de Casación 63-2006, sentencia dictada el 18 de abril del 2007.

Oficio: 917012007OCON001422.

Consultante: AECON AG Constructores S. A.

Referencia: Aplicación de norma jurídica en el tiempo.

Consulta: ¿La Circular NAC-DGEC2007-004 es aplicable a compras realizadas por la

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que el Banco Pichincha C. A. no debe retener a ETAPA el impuesto a la renta en los pagos por rendimientos financieros siempre y cuando estos provengan de inversiones o ingresos generados en la prestación de servicios públicos por parte de ETAPA y no por actividades que, compitiendo o no con el sector privado, sean la explotación de actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general; así como tampoco debe hacerlo por los pagos realizados en virtud de convenios de recaudación o de débito por la prestación del servicio telefónico que realiza la consultante.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Responsable Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2008-0184

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario, reformado por el artículo 132 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre del 2007, la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en dicha ley;

Que en los incisos cuarto y quinto ibídem, se define al precio ex fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos, incluida la utilidad marginal de la empresa y al precio ex-aduana como el que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor CIF de los bienes;

Que la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa que consiste en que

una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto directo, puerta a puerta, de manera general no en locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes cualquiera sea su denominación; requiere que la Administración Tributaria establezca precios referenciales para los perfumes y aguas de tocador comercializados a través de esta modalidad; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que la base imponible para el cálculo de Impuesto a los Consumos Especiales, ICE para perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, debe calcularse de acuerdo a lo siguiente:

1. Bienes Importados: Se deberá incrementar al precio ex aduana un 250%.
2. Bienes de Fabricación Nacional: Se deberá incrementar un 250%, a la suma de los costos de producción totales, mismos que incluyen: materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 22 de febrero del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 22 de febrero del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INJ-2008-113

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la

Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Douglas Rafael Estrada Morales, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Douglas Rafael Estrada Morales no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Douglas Rafael Estrada Morales, portador de la cédula de ciudadanía N° 130137912-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2008-962 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-114

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos

evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Francisco Javier Romagosa Tatxe, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Francisco Javier Romagosa Tatxe no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Francisco Javier Romagosa Tatxe, portador de la cédula de ciudadanía N° 170399856-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2008-961 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-116

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0644 de 5 de agosto del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Mario Luis Uvidia López, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Mario Luis Uvidia López, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Mario Luis Uvidia López, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0644 de 5 de agosto del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2008-118

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0449 de 19 de mayo del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Grimaldi Alberto Chávez Pazmiño, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Grimaldi Alberto Chávez Pazmiño, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Grimaldi Alberto Chávez Pazmiño, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2004-0449 de 19 de mayo del 2004.

ARTICULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, mediante la Resolución de Concejo 1042 del 30 de junio del 2007, se aprueba en primera la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009, en cuyo artículo 13 se establece, que la tarifa del impuesto predial urbano para el referido periodo será del 0.9 por mil, aplicada sobre la base imponible, así como los nuevos estudios de valoración de suelos y edificaciones, de conformidad al Proyecto Catastral Urbano Multifuncional de la ciudad de Tena, efectuado por el Instituto Geográfico Militar (IGM);

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda le compete a la Administración Municipal, formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos, así como reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, de las construcciones que se hayan edificado sobre él, cuyo valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le otorga a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tena para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El impuesto a los predios urbanos grava a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón, determinadas de conformidad con la ley, las ordenanzas y demás regulaciones que, sobre estos aspectos, estuvieran vigentes.

Art. 2.- GRAVACION A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por el impuesto a los predios urbanos, impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata, los recargos por solares no edificados, y otros que estuvieran vigentes, de conformidad con los artículos 312 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes aplicables.

Art. 3.- CATASTRO DE LOS PREDIOS URBANOS.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que conforman la base imponible del impuesto a los predios urbanos, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores mínimos de carácter general:

- 1.- Identificación.
- 2.- Ubicación.
- 3.- Tenencia del predio - aspectos legales.
- 4.- Características físicas y de servicios.
- 5.- Características de la edificación.
- 6.- Dimensiones del terreno.
- 7.- Croquis del predio.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es la Municipalidad de Tena.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables aquellos que, por representación, adquirentes o sucesores, deban pagar el impuesto, en los términos señalados en los artículos 26, 27 y 28 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos, sean contribuyentes o responsables, serán las personas naturales o jurídicas, así como las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aunque carentes de personalidad jurídica,

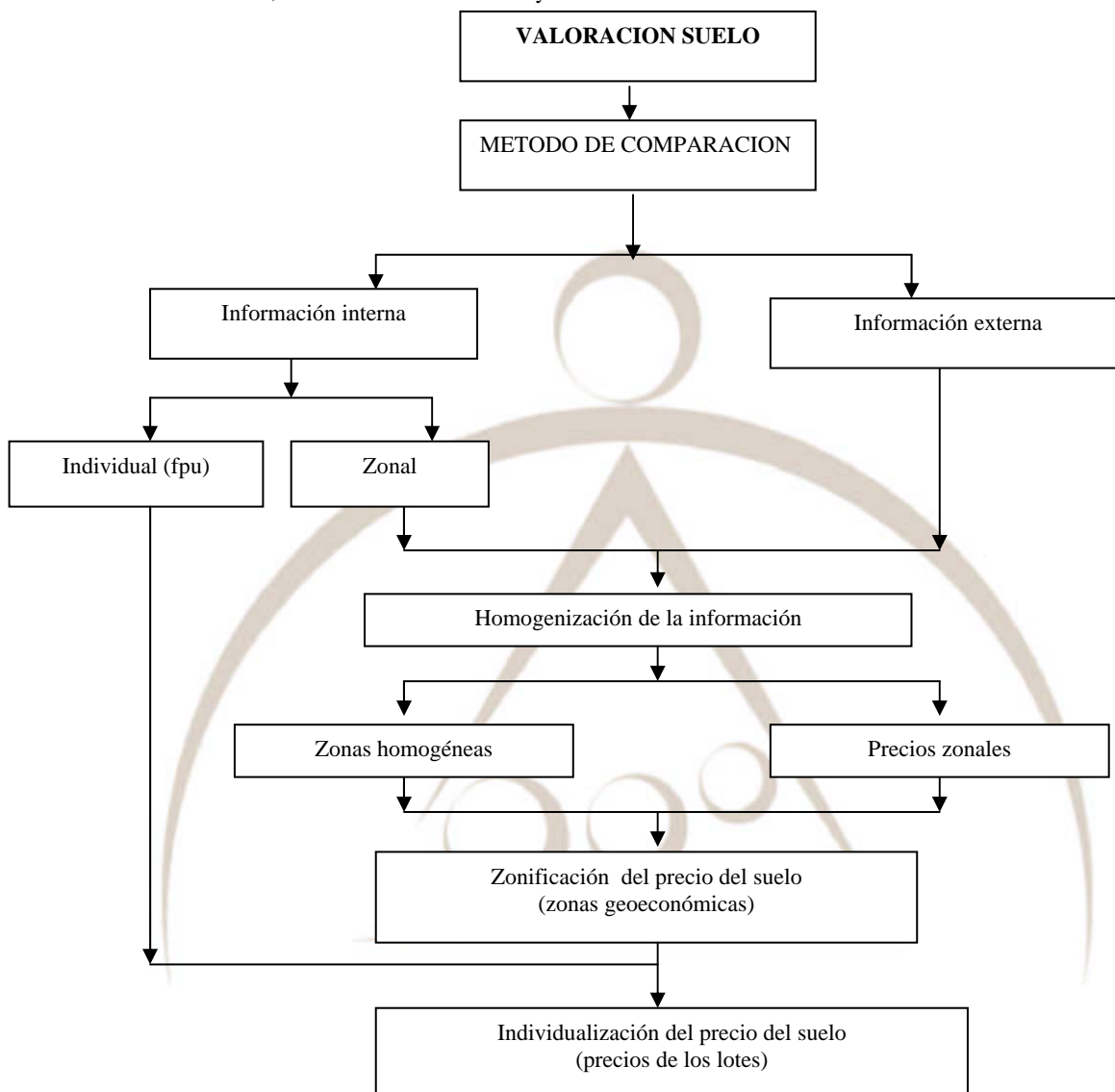
constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición.

No obstante, el pago del impuesto podrá ser realizado por terceros, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 39 y 20 del Código Tributario.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** La valoración masiva de terrenos en la ciudad y cabeceras parroquiales se basa en lo que estipula la ley, el método de comparación, el mismo que se puede esquematizar en el siguiente gráfico:



La información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer, los sectores homogéneos de cada área urbana, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que

mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos.

Para la determinación del valor comercial por metro cuadrado de cada uno de los terrenos, el valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los coeficientes de individualización que corresponden a las características particulares de cada lote dentro de las manzanas de la zona geoeconómica.

Los cuadros que se indican a continuación corresponden, a los coeficientes que determinan los coeficientes de aumento o disminución de su valor en base a las características propias de cada terreno.

a) Coeficiente de localización y forma:

Denominación ficha predial	Factor
Lote esquinero	1,00
Lote en cabecera	1,00
Lote manzanero	1,00
Lote intermedio 1 frente	0,60
Lote intermedio 2 frentes	0,60
Lote en L	0,60
Lote en T	0,60
Lote en Cruz	0,60
Lote manzanero triangular o polígono	0,50
Lote triangular o polígono	0,50
Lote en callejón	0,60
Lote interior	0,50

b) Coeficiente de Topografía:

Denominación ficha predial	Factor
Lote a Nivel	1,00
Lote bajo nivel	0,65
Lote sobre nivel	0,73
Lote con pendiente ascendente	0,73
Lote con pendiente descendente	0,60
Lote con relieve accidentado	0,50

c) Coeficiente de Relación fondo (f) – frente (F):

Area (m ²)	factor para f/F < 2.5	factor para 2.5 < f/F < 3.5	factor para f/F > 3.5
1 - 100	1,00	0,90	0,80
101 - 200	1,00	0,90	0,80
201 - 300	1,00	0,90	0,80
301 - 400	1,00	0,90	0,80
401 - 500	1,00	0,90	0,85
Mayor a 500	1,00	0,90	0,85

d) Coeficiente de Superficie:

- Áreas de lotes mayores a 5.000 m² de terreno.

El cálculo de este coeficiente solamente se aplicará en los casos en que el área sea menor o igual a 5.000 m². Se considerará, para este caso, el valor promedio del área del sector catastral en donde se encuentre el predio; de esta manera, los lotes cuya área sea menor al promedio, incrementarán su precio, y viceversa, lotes de mayor área disminuirán su precio por m² de superficie, de acuerdo a lo que se indica en el siguiente cuadro:

x = Área del lote

X = Área promedio de la zona (zona catastral)

RELACION x/X	Factor
Entre 1 y 0,8 inclusive	1,00

Entre 1 y 1,2 inclusive	1,00
Entre 0,5 y 0,8	1,10
Entre 1,2 y 1,5 inclusive	0,90
Menor a 0,5	1,20
Mayor a 1,5	0,80

- Áreas de lotes mayores a 5.000 m².

Para lotes cuya área sea mayor a 5.000 m², se aplicará solamente descuentos, calculando directamente de la siguiente relación:

$$Y = 0,8 - 0,01 X$$

Donde:

Y = Es el factor

X = Es el área del lote en hectáreas.

El valor comercial del terreno, de cada uno de los predios (Vs.), es igual al valor del sector geoeconómico tomado del respectivo mapa (Zg), multiplicado por el área correspondiente del lote (A), por la suma de los factores ponderados (a, b, c) y por el factor de superficie:

$$Vs = Zg * A * (a * 0,3 + b * 0,3 + c * 0,4) * d$$

b) Valor de edificaciones.- El procedimiento para determinar la inversión realizada en los procesos de construcción de las edificaciones en las áreas de intervención de catastro urbano, se lo realiza a partir del concepto del método de reposición, es decir de la identificación de los capitales incorporados para la habilitación de las edificaciones en el momento actual, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones, número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos e instalaciones deportivas.

Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones se aplicará la agregación de valores como se muestra detalladamente en el estudio de valoración masiva de las edificaciones que fue aprobado por resolución de Concejo, mismo que se desarrolló a partir del fundamento metodológico del costo por reposición analizando y definiendo sistemas constructivos existentes en la ciudad de Tena.

La definición de los sistemas constructivos de la ciudad de Tena se basó en el análisis de los principales elementos portantes y soportantes de una edificación tales como: columnas, paredes, entrepiso, cubierta y altura de pisos; obteniendo como resultado los siguientes sistemas y subsistemas:

SISTEMAS Y SUBSISTEMAS CONSTRUCTIVOS			
N°	Estructura	Paredes	No.

			pisos
1	Caña	Caña	1
2	Piedra	Piedra	1
3	Madera	Madera	1
4	Bloque trabado	Ladrillo - bloque	1
5	Madera	Caña	1
6	Madera	Ladrillo - bloque	1
7	Madera	Hormigón ciclopeo - bloque	1
8	Hierro	Ladrillo - bloque	1 - 2
9	Madera - madera	Bloque 1er. piso madera 2 pisos	1 - 2
10	Hormigón - madera	Bloque - madera	1 - 2
11	Hormigón - madera	Bloque - caña	1 - 2
12	Hormigón - madera	Bloque - bloque	1 - 2
13	Hormigón	Ladrillo - bloque	1 - 2

Estos ejemplos sirvieron para llegar a determinar la tabla de valores resumen en la que se muestran los costos por metro cuadrado de cada material utilizado en la construcción dentro de la ciudad de Tena, la tabla de resultados se muestra en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

A partir de la tabla de valores de participación por metro cuadrado de construcción y aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por edad y estado de la unidad:

Factores de Depreciación:

La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$DE = (1 - E_c^2 / V_u^2)$$

Donde:

DE = Depreciación

E_c = Edad cronológica de la edificación

V_u = Vida útil del material

En la siguiente tabla se muestra la vida útil de los materiales utilizados en la construcción:

Material/elemento constructivo	Vida útil		
	Columnas	Paredes	Cubierta
Madera laurel/canelo/cedro/caoba/tamburo	25	25	x
Caña guadúa	x	15	x
Piedra	x	100	x
Bloque	x	40	x
Ladrillo	x	40	x
Hormigón	100	X	100
Hierro - aulas y cerchas	35	X	x
Paja - Lisa	x	X	2

Zinc	x	X	15
Galvalume	x	X	30
Fibrocemento	x	40	12
Teja común	x	X	12
Teja vidriada	x	X	15
Metálico acústico	x	X	35

En base a lo anteriormente indicado se obtiene los factores de depreciación que se muestran en el Anexo 2 de la presente ordenanza.

Estado de conservación de la edificación en la que se consideran los siguientes factores:

Estado de conservación	Porcentaje de depreciación	Factor de aplicación
Muy Bueno	0%	1.00
Bueno	25%	0.75
Regular	50%	0.50
Malo	75%	0.25

El valor actual de una unidad edificada (piso), se obtiene, aplicando la siguiente expresión:

$$VA = A * DE * CM^2$$

Donde:

VA = Valor Actual

A = Area de la edificación piso

DE = Depreciación

CM^2 = Costo por metro cuadrado de construcción

La Depreciación (DE) se calcula a partir de la expresión:

$$DE = [(D_{col} + D_{pa} + D_{cub}) / 3 + DC] / 2$$

Donde:

DC = Depreciación por conservación

D_{col} = Depreciación de columnas

D_{pa} = Depreciación de paredes

D_{cub} = Depreciación de cubiertas

Art. 7.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Los planos de valores del suelo para predios ubicados en las zonas urbanas del cantón Tena aprobado por el Concejo Municipal, contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas determinadas.

En la ciudad de Tena, se ha clasificado en cinco rangos de precios:

- Precios Muy Altos: US \$ 150 - 100 por metro cuadrado de terreno.
- Precios Altos: US \$ 80 - 40 por metro cuadrado de terreno.
- Precios Medios: US \$ 35 - 20 por metro cuadrado de terreno.
- Precios económicos: US \$ 18 - 8 por metro cuadrado de terreno.

- Precios muy económicos: US \$ 7 - 3 por metro cuadrado de terreno.

Los precios muy altos, se sitúan en el área principal de comercios, servicios y equipamiento urbano: La zona central, correspondiente a la macro centralidad urbana se ha situado en US \$ 150. El eje comercial principal, dentro de la zona de mayor densidad de comercios y servicios que constituye la Av. 15 de Noviembre, se ha situado en US \$ 120; y, el área colindante con el sector central y el Terminal Terrestre conjuntamente con el eje que tiene una densidad mediana de comercios y servicios, situado en una parte de la calle Simón Bolívar, en US \$ 100.

Los precios altos corresponden a áreas comerciales y residenciales de la ciudad que, en general, se sitúan a continuación del área anterior. Los mayores precios corresponden a áreas comerciales de baja densidad de establecimientos como la Av. Jumandy y la Av. 15 de noviembre (sector del Hospital Regional) que tienen un valor económico de US \$ 80 y 70. Las zonas de US \$ 60 y US \$ 50, se ubican en la parte posterior de ejes comerciales y las zonas de US \$ 45 y US \$ 40, en áreas residenciales de clase económica media y alta.

Los precios medios se encuentran en forma dispersa sobre la ciudad, corresponden a lotes cuyos frentes están vinculados a avenidas principales y a áreas residenciales de clase económica media; US \$ 35, US \$ 30, US \$ 25, US \$ 20.

Los precios económicos: US \$ 18, US \$ 15, US \$ 12, US \$ 10 y US \$ 8, corresponden a áreas residenciales de nivel económico bajo.

Los precios muy económicos corresponden a áreas no consolidadas y proyectos de lotizaciones de la periferia de la ciudad: US \$ 7, US \$ 6, US \$ 5, US \$ 4 y US \$ 3.

Art. 8.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- La Municipalidad de Tena deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio.

Art. 9.- ACTUALIZACION DE AVALUOS.- Los avalúos de las propiedades urbanas en el cantón Tena, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general. Una vez practicados estos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos.

Art. 10.- IMPUGNACION DE AVALUOS.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera Municipal. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

En general, los contribuyentes podrán ejercer sus derechos a presentar impugnación a los avalúos, a presentar observaciones ante las comisiones evaluadoras, a presentar reclamos y el recurso de apelación previstos en los artículos 308, 457, 458, 459, 460 y 461 de la Ley Orgánica

de Régimen Municipal, y dentro del marco del Código Tributario.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad establecido de conformidad con el artículo 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las normas que anteceden.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009, será del 0.9 por mil aplicada sobre la base imponible.

Art. 14. GRAVAMEN ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- IMPUESTO ADICIONAL POR SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descritas en el artículo 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este impuesto se causará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se causará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 16.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, se aplicará de conformidad al artículo 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 17.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 18.- PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 19.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 20.- PERIODO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Primera quincena enero	10%
Segunda quincena enero	9%
Primera quincena febrero	8%
Segunda quincena febrero	7%
Primera quincena marzo	6%
Segunda quincena marzo	5%
Primera quincena abril	4%
Segunda quincena abril	3%
Primera quincena mayo	3%
Segunda quincena mayo	2%
Primera quincena junio	2%
Segunda quincena junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Mes de julio	5.83%
Mes de agosto	6.66%
Mes de septiembre	7.49%
Mes de octubre	8.33%
Mes de noviembre	9.16%
Mes de diciembre	10%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y adicionales, ya sean de beneficio de la Municipalidad o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 22.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses; recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 23.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

Art. 25.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 26.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le solicitaren los

contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- DEROGATORIA.- Se derogan y dejan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos expedidas con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de treinta de junio y veinte y dos de diciembre del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y dos de diciembre del dos mil siete. Las 15h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y dos de diciembre del dos mil siete. Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON NARANJITO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Naranjito, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales aquellas contenidas en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Naranjito.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Naranjito.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- La Municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo este el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en segundo artículo innumerado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 7.- Varios predios de un solo propietario.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 8.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el

catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- Deducciones.- Se aplicarán las deducciones establecidas en el Art. 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Adicionales.- Para la determinación del impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos en caso de existir el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente el cero punto quince por mil (0.15 x 1.000) sobre el valor imponible, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- Tarifa.- Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del uno punto cuarenta y dos por mil (1.42 x 1.000)

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
 TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
 ZONA GEOECONOMICA N° 1

Destinatario: predios rústicos			
Fecha: año 2008		Código de Tabla N°: 01	
Información General			
División Político - Administrativa y Codificación Catastral			
Provincia:	Guayas	9	
Cantón:	Naranjito	510	
Parroquia:	Naranjito	5705	
Información Técnica y Codificación Catastral			
Destino Económico:	1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38	Agrícola; Ganadero; Forestal; Agrícola-Ganadero; Agrícola-Forestal; Ganadero-Forestal; Agrícola-Ganadero-Forestal; Agrícola-Avícola; Agrícola-Ganadero-Avícola; Agrícola-Minero; Agrícola-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial; Florícola; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial	
Zona Geoeconómica:	1	Ubicar en el mapa zonas geoeconómicas año 2008	
Precio comercial de mercado investigado	4.100,00	Clase de tierra predominante	III (tercera)

(en has.)					
Tabla de valores con fines comerciales - tributarios, por clase agrológica de tierras en dólares americanos					
Clase agrológica de la tierra	I	II	III	IV	V
Valor tributario Ley Orgánica de Régimen Municipal anterior	4.100	3.530	3.130	2.450	1.880
Unidades de Productividad	72	62	55	43	33
Coefficiente de productividad	1,31	1,13	1,00	0,78	0,60
Valor comercial de mercado (bienio)	5.367	4.622	4.100	3.205	2.460
Valor base comercial de mercado (bienio) redondeado aplicarse en has.	5.370	4.620	4.100	3.200	2.460

Aviso:

Los valores se aplicarán a las propiedades con destino económico: agrícola - ganadero - forestal y sus combinaciones, ubicadas en el mapa de zonas geoeconómicas con la influencia N° 1.

Vigencia: bienio 2008 - 2009.

Observación: Los valores podrán ser utilizados exclusivamente por el Ilustre Municipio del Cantón Naranjito (derecho de autor).

ZONA GEOECONOMICA N° 2

Destinatario: predios rústicos				Código de tabla N°: 02				
Fecha: año 2008								
Información General								
División Político - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:		Guayas		9				
Cantón:		Naranjito		510				
Parroquia:		Naranjito		5705				
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:		1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38		Agrícola; Ganadero; Forestal; Agrícola-Ganadero; Agrícola-Forestal; Ganadero-Forestal; Agrícola-Ganadero-Forestal; Agrícola-Avícola; Agrícola-Ganadero-Avícola; Agrícola-Minero; Agrícola-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial; Florícola; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial				
Zona Geoeconómica:		2		Ubicar en el mapa zonas geoeconómicas año 2008				
Precio comercial de mercado investigado (en has.)		3.400,00	Clase de tierra predominante	III (tercera)	Unidad de productividad 52			
Tabla de valores con fines comerciales - tributarios, por clase agrológica de tierras en dólares americanos								
Clase agrológica de la tierra	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Valor tributario Ley Orgánica de Régimen Municipal anterior	3.190	2.700	2.300	1.900	1.460	1.060	620	220
Unidades de productividad	72	61	52	43	33	24	14	5
Coefficiente de productividad	1,38	1,17	1,00	0,83	0,63	0,46	0,27	0,10
Valor comercial de mercado (bienio)	4.708	3.988	3.400	2.812	2.158	1.569	915	327
Valor base comercial de mercado (bienio) redondeado aplicarse en has.	4.700	4.000	3.400	2.800	2.160	1.570	915	325

Aviso:

Los valores se aplicarán a las propiedades con destino económico - agrícola - ganadero - forestal y sus combinaciones, ubicadas en el mapa de zonas geoeconómicas con la influencia N° 2.

Vigencia: bienio 2008 - 2009.

Observación: Los valores podrán ser utilizados exclusivamente por el Ilustre Municipio del Cantón Naranjito (derecho de autor).

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL ZONA GEOECONOMICA N° 3

Destinatario: predios rústicos			
Fecha: año 2008		Código de tabla N°: 03	
Información General			

División Política - Administrativa y Codificación Catastral														
Provincia:	Guayas		9											
Cantón:	Naranjito		510											
Parroquia:	Naranjito		5705											
Información Técnica y Codificación Catastral														
Destino Económico:	1; 2; 3; 11; 12; 13; 14; 26; 27; 31; 34; 35; 36; 37; 38		Agrícola; Ganadero; Forestal; Agrícola-Ganadero; Agrícola-Forestal; Ganadero-Forestal; Agrícola-Ganadero-Forestal; Agrícola-Avícola; Agrícola-Ganadero-Avícola; Agrícola-Minero; Agrícola-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Exportación; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial; Florícola; Agrícola-Ganadero-Agrícola Industrial											
Zona geoeconómica:	3		Ubicar en el mapa zonas geoeconómicas año 2008											
Precio comercial de mercado investigado (en has.)	2.700,00		Clase de tierra predominante		III (tercera)		Unidad de productividad 55							
Tabla de valores con fines comerciales - tributarios, por clase agrológica de tierras en dólares americanos														
Clase agrológica de la tierra	I		II		IV		V		VI		VII		VIII	
Valor tributario Ley Orgánica de Régimen Municipal anterior	3.190		2.700		1.900		1.460		1.060		620		220	
Unidades de productividad	72		59		45		33		24		14		5	
Coefficiente de productividad	1,31		1,07		0,82		0,60		0,44		0,25		0,09	
Valor comercial de mercado (bienio)	3.535		2.896		2.209		1.620		1.178		687		245	
Valor base comercial de mercado (bienio) redondeado aplicarse en has.	3.535		2.900		2.210		1.620		1.180		690		245	

Aviso:

Los valores se aplicarán a las propiedades con destino económico - agrícola - ganadero - forestal y sus combinaciones, ubicadas en el mapa de zonas geoeconómicas con la influencia N° 3.

Vigencia: bienio 2008 - 2009.

Observación: Los valores podrán ser utilizados exclusivamente por el Ilustre Municipio del Cantón Naranjito (derecho de autor).

**MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONOMICA N° 1**

Destinatario: predios rústicos
Fecha: año 2008

Código de la tabla N° 04

Información General								
División Política - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:	Guayas		9					
Cantón:	Naranjito		510					
Parroquia:	Naranjito		5705					
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:	4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40		Industrial; Minero; Recreacional; Habitacional; Comercial; Educacional; Religioso; Salud; Militar; Deshechos Sólidos; Centrales Telefónicas; Rehabilitación Social					
Zona de influencia: 1			Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas					
Código / estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 ©	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	250	333,33	6,67	333,33	1.666,67	1,00	5,00
2	251	500	6,67	3,67	1.673,33	1.833,33	5,02	5,50
3	501	750	3,67	2,67	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
4	751	1000	2,67	2,17	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
5	1001	2000	2,17	1,17	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
6	2001	3000	1,17	0,83	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
7	3001	4000	0,83	0,67	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
8	4001	5000	0,67	0,57	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50

9	5001	6000	0,57	0,50	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
10	6001	7000	0,50	0,45	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
11	7001	8000	0,45	0,42	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
12	8001	9000	0,42	0,39	3.336,67	3.500,00	10,01	10,50
13	9001	10000	0,39	0,37	3.503,33	3.666,67	10,51	11,00
14	10001	12500	0,37	0,35	3.670,00	4.333,33	11,01	13,00
15	12501	20000	0,35	0,33	4.336,67	6.500,00	13,01	19,50

Aviso:

Los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean dos o más servicios básicos, ubicados a la vía asfaltada Naranjito - Bucay (Norton, Supaypungo, San Enrique, San Francisco, El Rosario, Chague y Chague) o estén dedicados a la explotación minera ver mapa geoeconómico, influencia N° 1.

Vigencia: Desde el año 2008. Observaciones: Los valores podrán ser utilizados exclusivamente por el Ilustre Municipio del Cantón Naranjito (derecho de autor). Nota: Los valores intermedios de cada rango de superficie (x) para determinar el impuesto correspondiente (y) se calculará a través de la siguiente fórmula: $y=b [(8 d-b) (x -a/c - a)]$.

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONOMICA N° 2

Destinatario: predios rústicos
Fecha: año 2008

Código de la tabla N°: 05

Información General								
División Política - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:			Guayas			9		
Cantón:			Naranjito			510		
Parroquia:			Naranjito			5705		
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:			4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40			Industrial; Minero; Recreacional; Habitacional; Comercial; Educacional; Religioso; Salud; Militar; Deshechos Sólidos; Centrales Telefónicas; Rehabilitación Social		
Zona de influencia: 2				Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas				
Código/ estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de Impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 (c)	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	250	333,33	6,00	333,33	1.500,00	1,00	4,50
2	251	500	5,99	3,33	1.503,33	1.666,67	4,51	5,00
3	501	750	3,33	2,44	1.670,00	1.833,33	5,01	5,50
4	751	1000	2,45	2,00	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
5	1001	2000	2,00	1,08	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
6	2001	3000	1,08	0,78	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
7	3001	4000	0,78	0,63	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
8	4001	5000	0,63	0,53	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
9	5001	6000	0,53	0,47	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50
10	6001	7000	0,47	0,43	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
11	7001	8000	0,43	0,40	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
12	8001	9000	0,40	0,37	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
13	9001	10000	0,37	0,35	3.336,67	3.500,00	10,01	10,50
14	10001	12500	0,35	0,35	3.503,33	4.333,33	10,51	13,00
15	12501	20000	0,35	0,33	4.336,67	6.500,00	13,01	19,50

Aviso: los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean más de dos servicios básicos, ubicados a la vías de segundo orden en los sectores de San Antonio, San Enrique, San Vicente, La Primavera, Puente Limón, La Unión, Anapoyo, La Alegría, El Porvenir, El Cisne, Rocafuerte en parte.

Vigencia: desde el año 2008 - 2009. Observaciones: Estos valores podrán ser utilizados exclusivamente por el Ilustre Municipio del Cantón Naranjito (derechos de autor).

Nota: Los valores intermedios de cada rango de superficie (x) para determinar el impuesto correspondiente (y) se calculará a través de la siguiente fórmula: $y=b 8 d-b) (x -a/c - a)$.

ZONA GEOECONOMICA N° 3

Destinatario: predios rústicos
Fecha: año 2008

Código de la tabla N°: 06

Información General								
División Política - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:			Guayas			9		
Cantón:			Naranjito			510		
Parroquia:			Naranjito			5705		
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:			4; 5; 6; 7; 8; 15; 10; 15; 16; 17; 18; 33; 39; 40			Industrial; Minero; Recreacional; Habitacional; Comercial; Educacional; Religioso; Salud; Militar; Deshechos Sólidos; Centrales Telefónicas; Rehabilitación Social		
Zona de influencia: 3				Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas				
Código/estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 (c)	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	250	333,33	5,33	333,33	1.333,33	1,00	4,00
2	251	500	5,34	3,00	1.340,00	1.500,00	4,02	4,50
3	501	750	3,00	2,22	1.503,33	1.666,67	4,51	5,00
4	751	1000	2,22	1,83	1.670,00	1.833,33	5,01	5,50
5	1001	2000	1,83	1,00	1.836,67	2.000,00	5,51	6,00
6	2001	3000	1,00	0,72	2.003,33	2.166,67	6,01	6,50
7	3001	4000	0,72	0,58	2.170,00	2.333,33	6,51	7,00
8	4001	5000	0,58	0,50	2.336,67	2.500,00	7,01	7,50
9	5001	6000	0,50	0,44	2.503,33	2.666,67	7,51	8,00
10	6001	7000	0,44	0,40	2.670,00	2.833,33	8,01	8,50
11	7001	8000	0,41	0,38	2.836,67	3.000,00	8,51	9,00
12	8001	9000	0,38	0,35	3.003,33	3.166,67	9,01	9,50
13	9001	10000	0,35	0,33	3.170,00	3.333,33	9,51	10,00
14	10001	12500	0,33	0,33	3.336,67	4.166,67	10,01	12,50
15	12501	20000	0,33	0,32	4.170,00	6.333,33	12,51	19,00

Aviso

Los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean más de dos servicios básicos, ubicados a la vía de segundo orden, en los sectores de: Barraganetal Isabel María, San José y San Pedro.

Vigencia: desde el año 2008 - 2009. Observaciones: estos valores podrán ser utilizados exclusivamente por el I. Municipio del Cantón Naranjito (derechos de autor).

Nota: Los valores intermedio de cada rango de superficie (x), para determinar el impuesto correspondiente (y) se calculará a través de la siguiente fórmula: $y=b [(d-b) (x-a/c - a)]$.

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONOMICA N° 1

Destinatario: predios rústicos
fecha: año 2008

Código de la tabla N°: 07

Información General		
División Política - Administrativa y Codificación Catastral		
Provincia:		Guayas
Cantón:		Naranjito
Parroquia:		Naranjito
9		
510		
5705		
Información Técnica y Codificación Catastral		
Destino Económico:		09; 10
		Agrícola - minifundio; avícola.
Zona de influencia: 1		Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas

Código / estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 (c)	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	1000	333,33	1,64	333,33	1.640,00	1,00	4,92
2	1001	2000	1,65	0,87	1.646,67	1.730,00	4,94	5,19
3	2001	3000	0,87	0,61	1.733,33	1.816,67	5,20	5,45
4	3001	4000	0,61	0,48	1.820,00	1.903,33	5,46	5,71
5	4001	5000	0,48	0,40	1.906,67	1.990,00	5,72	5,97
6	5001	6000	0,40	0,35	1.993,33	2.076,67	5,98	6,23
7	6001	7000	0,35	0,31	2.080,00	2.163,33	6,24	6,49
8	7001	8000	0,31	0,28	2.166,67	2.250,00	6,50	6,75
9	8001	9000	0,28	0,26	2.253,33	2.336,67	6,76	7,01
10	9001	10000	0,26	0,24	2.340,00	2.423,33	7,02	7,27
11	10001	11000	0,24	0,23	2.426,67	2.510,00	7,28	7,53
12	11001	12500	0,23	0,21	2.513,33	2.666,67	7,54	8,00
13	12501	20000	0,21	0,23	2.670,00	4.666,67	8,01	14,00

Aviso:

Los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean por lo menos de un servicio básico, ubicados a la vía asfaltada Naranjito - Bucay (Norton, Supaypungo, San Enrique, San Francisco, El Rosario, Chague y Chague) o estén dedicados a la explotación minera ver mapa geoeconómico, influencia N° 1.

Vigencia: Desde el año 2008 - 2009. Observaciones: estos valores podrán ser utilizados exclusivamente por el I. Municipio del cantón Naranjito (derechos de autor).

Nota: Los valores intermedios de cada rango de superficie (x) para determinar el impuesto correspondiente (y) se calculará a través de la siguiente formula: $y=b [(d-b) (x -a/c - a)]$.

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
ZONA GEOECONOMICA N° 2

Destinatario: predios rústicos
Fecha: año 2008

Código de la tabla N°: 08

Información General								
División Política - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:			Guayas			9		
Cantón:			Naranjito			510		
Parroquia:			Naranjito			5705		
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:			09; 10			Agrícola - minifundio; avícola.		
Zona de influencia: 2			Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas					
Código / estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 (c)	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	1000	333,33	1,31	333,33	1.306,67	1,00	3,92
2	1001	2000	1,31	0,70	1.313,33	1.396,67	3,94	4,19
3	2001	3000	0,70	0,49	1.400,00	1.483,33	4,20	4,45
4	3001	4000	0,50	0,39	1.486,67	1.570,00	4,46	4,71
5	4001	5000	0,39	0,33	1.573,33	1.656,67	4,72	4,97
6	5001	6000	0,33	0,29	1.660,00	1.743,33	4,98	5,23
7	6001	7000	0,29	0,26	1.746,67	1.830,00	5,24	5,49
8	7001	8000	0,26	0,24	1.833,33	1.916,67	5,50	5,75
9	8001	9000	0,24	0,22	1.920,00	2.003,33	5,76	6,01
10	9001	10000	0,22	0,21	2.006,67	2.090,00	6,02	6,27
11	10001	11000	0,21	0,20	2.093,33	2.176,67	6,28	6,53
12	11001	12500	0,20	0,19	2.180,00	2.333,33	6,54	7,00
13	12501	20000	0,19	0,22	2.336,67	4.333,33	7,01	13,00

Aviso:

Los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean más de dos servicios básicos. Ubicados a las vías de segundo orden en los sectores de. San Antonio, San Enrique, San Vicente, La Primavera, Puente Limón, La Unión, Anapoyo, La Alegría. El Porvenir.

Vigencia: desde el año 2008 - 2009.

Observaciones: Estos valores podrán ser utilizados exclusivamente por el I. Municipio del Cantón Naranjito (derechos de autor)

Nota. Los valores intermedios de cada rango de superficie (x) para determinar el impuesto correspondiente (y) se calculará a través de la siguiente fórmula: $y = b [(d-b) (x - a/c - a)]$.

MUNICIPIO DEL CANTON NARANJITO - PROVINCIA DEL GUAYAS
 TABLA DE PRECIOS DE LA TIERRA PARA CATASTRO RURAL
 ZONA GEOECONOMICA N° 3

Destinatario: predios rústicos
 Fecha: año 2008

Código de la tabla n°: 09

Información General								
División Política - Administrativa y Codificación Catastral								
Provincia:			Guayas			9		
Cantón:			Naranjito			510		
Parroquia:			Naranjito			5705		
Información Técnica y Codificación Catastral								
Destino Económico:			09; 10			Agrícola - minifundio; avícola.		
Zona de influencia: 3				Ubicar en el mapa de zonas geoeconómicas				
Código / estrato	Area (m ²)		Valor unitario (US \$)		Avalúos (US \$)		Rango de impuesto	
	Rango 1 (a)	Rango 2 (c)	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Rango 2	Rango 1 (b)	Rango 2 (d)
1	1	1000	333,33	1,14	333,33	1.140,00	1,00	3,42
2	1001	2000	1,15	0,62	1.146,67	1.230,00	3,44	3,69
3	2001	3000	0,62	0,44	1.233,33	1.316,67	3,70	3,95
4	3001	4000	0,44	0,35	1.320,00	1.403,33	3,96	4,21
5	4001	5000	0,35	0,30	1.406,67	1.490,00	4,22	4,47
6	5001	6000	0,30	0,26	1.493,33	1.576,67	4,48	4,73
7	6001	7000	0,26	0,24	1.580,00	1.663,33	4,74	4,99
8	7001	8000	0,24	0,22	1.666,67	1.750,00	5,00	5,25
9	8001	9000	0,22	0,20	1.753,33	1.836,67	5,26	5,51
10	9001	10000	0,20	0,19	1.840,00	1.923,33	5,52	5,77
11	10001	11000	0,19	0,18	1.926,67	2.010,00	5,78	6,03
12	11001	12500	0,18	0,17	2.013,33	2.166,67	6,04	6,50
13	12501	20000	0,17	0,17	2.170,00	3.333,33	6,51	10,00

Aviso:

Los precios se emplearán en aquellos inmuebles que posean más de dos servicios básicos, ubicados a las vías de segundo orden, en los sectores de: Barraganetal, Isabel María, San José y San Pedro.

Vigencia: desde el año 2008 - 2009.

Observaciones: Estos valores podrán ser utilizados exclusivamente por el I. Municipio del Cantón Naranjito (derechos de autor).

Nota: Los valores intermedios de cada rango de superficie (x), para determinar el impuesto correspondiente (y), se calculará a través de la siguiente fórmula: $y = b [(d - b) (x - a/c - a)]$.

Art. 13.- Notificación.- Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes al bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

Art. 14.- Pago.- El impuesto debe pagarse en dos dividendos iguales. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- Intereses por mora.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 19.- Reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 20.- Sanciones.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito, a los 14 días de diciembre del 2007.

f.) Mery Lituma Ramírez, Vicepresidenta del Municipio de Naranjito.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales, para el bienio 2008 - 2009”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito, en sesiones ordinarias de fechas 10 de diciembre del año dos mil siete (2007) y 14 de diciembre del año dos mil siete (2007), en primero y segundo debate, respectivamente.

Naranjito, 14 de diciembre del 2007.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

SANCION Y PROMULGACION

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales, para el bienio 2008 - 2009”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 18 de diciembre del 2007.

f.) Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito.

CERTIFICO: Que, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la “Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales, para el bienio 2008 - 2009”, el señor Alcalde, Máximo Betancourth Valarezo, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil siete.

Naranjito, 18 de diciembre del 2007.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General del Municipio de Naranjito.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando:

Que, el numeral 34 reformado del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como una de las obligaciones del Concejo Cantonal, la de “Exigir que en toda urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento que le corresponda autorizar en las zonas urbanas y de expansión urbana, se destine un porcentaje para zonas verdes y áreas comunales, que no excederá del veinte por ciento del área útil de la superficie total del terreno. El concejo mediante Ordenanza, establecerá las superficies dentro de las cuales

no se aplica la exigencia de destinar este porcentaje para áreas verdes y zonas comunales”.

Dicha ley faculta a las municipalidades imponer a los propietarios de parcelaciones y terrenos susceptibles de urbanización cedan gratuitamente hasta el 20% del área útil de la superficie total del terreno, esta disposición legal citada se refiere exclusivamente a zonas verdes y áreas comunales, y no establece ninguna previsión sobre el trazado de calles o avenidas, que debe estar regulado en las respectivas ordenanzas municipales relativas a la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones o parcelaciones de cualquier tipo. Por tanto, debe entenderse que la obligación de destinar espacios para zonas verdes y comunales es independiente de las áreas que obligatoriamente se utilizan para calles y avenidas, cuando de acuerdo a la naturaleza de la partición del terreno corresponda efectuar dicho trazado; bajo este razonamiento constante, por área útil del terreno debe entenderse el espacio que quede luego de definir calles y avenidas planificadas por la I. Municipalidad pues éstas, por su naturaleza y destino específicos, no pueden integrar los espacios verdes ni zonas comunales;

Que, es menester regular los porcentajes de contribución comunitaria que deben ceder los propietarios de parcelaciones y urbanizaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano de Gualaceo y sus cabeceras urbanas de las parroquias rurales.

Art. 1.- Contribución comunitaria.- Los propietarios de terrenos ubicados en el zonas urbanas y de expansión urbana de la ciudad de Gualaceo o en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón Gualaceo, que procedan a parcelar o urbanizar sus inmuebles cederán gratuitamente a la Municipalidad, en calidad de contribución comunitaria una superficie de terreno que será determinada conforme a lo que dispone el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 2.- Uso de las áreas de contribución.- Las áreas de contribución comunitaria que deban ceder gratuitamente los propietarios de terrenos a parcelarse o urbanizarse, a la I. Municipalidad de Gualaceo, serán destinados a los fines establecidos en el numeral segundo del Art. 226, 237 y 250 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En todas las áreas de participación municipal, se emplazará un equipamiento comunal en función de las necesidades del sector en coordinación con el Plan de Desarrollo Estratégico de Gualaceo y la Jefatura de Planificación Urbana.

Art. 3.- Porcentajes de contribución.- Las áreas mínimas de contribución comunitaria, de dominio público, serán determinadas de la siguiente manera:

a) Los terrenos con superficies comprendidas desde 3.000 hasta 5.000 metros cuadrados susceptibles a

parcelación o urbanización cederán el 12% para participación municipal;

b) Los terrenos con superficies comprendidas desde 5.001 hasta 8.000 metros cuadrados susceptibles a parcelación o urbanización cederán el 14% para participación municipal;

c) Los terrenos con superficies comprendidas desde 8.001 hasta 10.000 metros cuadrados susceptibles a parcelación o urbanización cederán el 16% para participación municipal;

d) Los terrenos con superficies comprendidas desde 10.001 hasta 12.000 metros cuadrados susceptibles a parcelación o urbanización cederán el 18% para participación municipal; y,

e) Los terrenos con superficies desde 12.001 metros cuadrados en adelante susceptibles a parcelación o urbanización cederán el 20% para participación municipal.

Estos porcentajes de participación municipal para parcelaciones o urbanizaciones se aplicarán a todos los terrenos que tengan superficies desde los 3.000 metros cuadrados en adelante.

La I. Municipalidad de Gualaceo escogerá la ubicación del predio que formará parte de la participación municipal de conformidad con los requerimientos de la entidad en búsqueda de satisfacer a las necesidades de la comunidad.

Art. 4.- Consideraciones sobre los porcentajes.- Los porcentajes de contribución comunitaria establecidos en las determinaciones del artículo anterior podrán ser superiores al 20% si la planificación así lo exigiere ya que en caso que existan áreas de protección de márgenes de ríos, las mismas en su totalidad deben considerarse dentro de la participación municipal, a pesar de que el porcentaje del área de contribución sea menor, previo el trámite legal.

De acuerdo al Art. 3 de esta ordenanza en los casos que luego de deducir el área de vías y espacios públicos proyectados, exista un remanente inferior al lote mínimo permitido, el propietario deberá completar el área necesaria para cumplir la normativa de uso y ocupación de suelo vigente, previo el trámite legal.

En el área total del terreno a parcelarse o urbanizarse y que se encuentre afectado por vías proyectadas por la Municipalidad y que no se encuentren abiertas, las mismas podrán ser consideradas dentro del porcentaje de participación municipal.

Art. 5.- Excepciones.- No estarán obligados a ceder gratuitamente la contribución comunitaria regulada en esta ordenanza, los propietarios de parcelaciones y urbanizaciones en el siguiente caso:

Cuando el área total del terreno a parcelarse o urbanizarse fuere menor a 3.000 metros cuadrados; sin embargo, en este caso, pasarán a dominio municipal las vías y espacios

públicos proyectados por el urbanizador y la Municipalidad.

Art. 6.- Márgenes de protección de ríos y quebradas.-

En lo que respecta a la parroquia Gualaceo: Las áreas de protección de márgenes de ríos serán de 40 m, a excepción de las áreas ya consolidadas.

En las áreas de protección de las márgenes del río San Fráncico será de 20 m.

Para demás parroquias del cantón las áreas de protección de las márgenes de ríos serán de 40 m.

En lo que respecta a las quebradas dentro de los límites urbanos se mantendrá un rango de 3 m-15 m determinado por el Dto. de Planificación. Esta franja será medida, desde la margen más desfavorable.

De los márgenes de protección de quebradas y acueductos, los funcionarios y/o trabajadores tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento.

Estas márgenes de protección formarán parte de la participación municipal siempre y cuando sean parte de un equipamiento comunitario debiendo ser consideradas como áreas públicas reguladas por el Plan de Desarrollo Estratégico y el Dto. de Planificación.

Art. 7.- Toda participación municipal de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 3 de este cuerpo legal, como requisito previo para proceder a su ingreso al catastro deberá ser entregada a la Municipalidad, debidamente legalizada.

Art. 8.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por uno de los medios de difusión que lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 9.- Deróguense todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan a la presente ordenanza, dictadas con anterioridad.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los tres días del mes de septiembre del 2007.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

f.) Ab. Nube Macancela L., Secretaria Municipal.

Certificación.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones extraordinarias del trece de noviembre del 2006 y la sesión extraordinaria del tres de septiembre del 2007, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Ab. Nube Macancela L., Secretaria Municipal.

Vicepresidente del I. Concejo de Gualaceo: Gualaceo, 5 de septiembre del 2007, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, Ordenanza que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano de Gualaceo y sus cabeceras urbanas de las parroquias rurales, del cantón Gualaceo, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Dra. Lina Lucero, Vicepresidenta del I. Concejo

Alcalde del cantón Gualaceo: En Gualaceo, a los siete días del mes de septiembre del dos mil siete, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que precede suscrito por la Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en una de las formas que estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

Certificación.- En la ciudad de Gualaceo, a los siete días del mes septiembre del dos mil siete, el profesor César León Rodas Alcalde del cantón Gualaceo, sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial, de la Ordenanza que regula la contribución comunitaria en parcelaciones y urbanizaciones que se encuentran dentro del sector urbano de Gualaceo y sus cabeceras urbanas de las parroquias rurales, para su vigencia y aplicación.- Lo certifico.- Gualaceo, 7 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Nube Macancela L., Secretaria Municipal.
N° 001-2008

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que, la red vial de todo el país se encuentra en estado crítico ocasionando el aislamiento de varios sectores del país, amenazando gravemente la producción nacional, afectando el desarrollo de sus actividades, la cual puede producir alteraciones graves en la provisión de infraestructura sanitaria, educativa y el adecuado abastecimiento de productos de primera necesidad para diferentes sectores de la patria;

Que, mediante varios decretos ejecutivos emitidos durante el año 2007, se declara el **Estado de Emergencia Vial** en la red primaria y secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio nacional;

Que, las vías primaria, secundaria, camino vecinal y rural en el cantón Simón Bolívar se encuentran en pésimo estado afectando el desarrollo productivo, educativo, comercial y turístico; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 numeral primero el Concejo Cantonal,

Expide:

La siguiente resolución municipal es el de decretar estado de emergencia de la red vial del cantón Simón Bolívar.

Art. 1.- DECRETO.- Declárese el estado de emergencia vial de la red vial primaria, secundaria, camino vecinal y rural del cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- ZONA PRIORITARIA.- Determínese como zona de atención prioritaria la vía Simón Bolívar - Lorenzo de Garaicoa por ser una vía primaria que une la cabecera cantonal con la cabecera parroquial; la misma que por su estado deplorable perjudica el libre tránsito, lo cual, ocasiona ingentes pérdidas económicas en estos sectores.

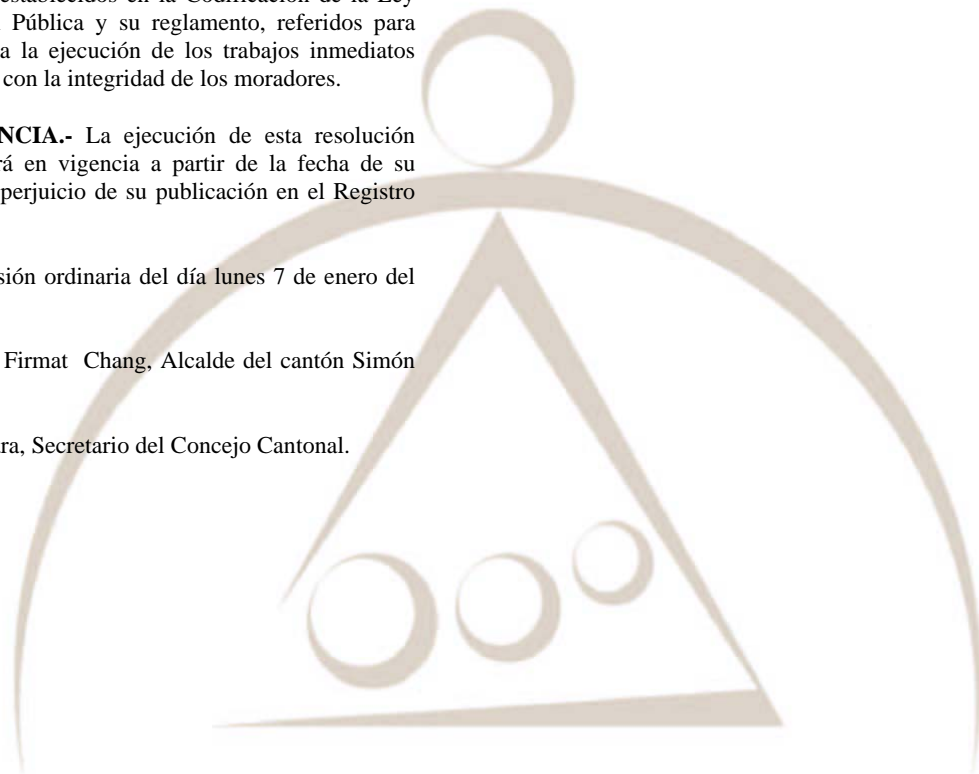
Art. 3.- AUTORIZACION.- Se autoriza a la máxima autoridad municipal para cumplir con los trámites y procedimientos establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, referidos para estos casos, para la ejecución de los trabajos inmediatos para precautelar con la integridad de los moradores.

Art. 4.- VIGENCIA.- La ejecución de esta resolución (decreto), entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Aprobada en sesión ordinaria del día lunes 7 de enero del 2007.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo Cantonal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial